

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9121 DE 04/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**”

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *“[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.”*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**"

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M** (en adelante **TRANSPORTES T.M.** o la Investigada) con NIT **830098566 - 9**, habilitada mediante Resolución No. 168 del 14/02/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través del informe único de infracciones al transporte – IUIT que la empresa **TRANSPORTES T.M.** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas USB680 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES T.M.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

¹³ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁴ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁵, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)*

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁶, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 469282 del 19/10/2019¹⁷, impuesto al vehículo de placas USB680 junto al tiquete de báscula No. 000968 del 19/10/2019, expedido por la báscula Río Bogotá.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que el automotor “(...) *excede el peso autorizado en 3000 kg según pesaje No. 000968, manifiesto de carga Cooperativa de Transportes Masivos T M NIT 8300985669, manifiesto TM8508, autorización 44057724 (...)*” como se evidencia a continuación:

¹⁵ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁶ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...). ”

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20195606002482 del 15/11/2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**"

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469282

1. FECHA Y HORA

ANO: 19, DIA: 19, HORA: 20, MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCION: Via Bogota-Los Alpes Km+700 Bascula Rio Bogota Funza

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Chia

6. SERVICIO: PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Transinverlog S. AS. NIT 900394065

10. DATOS DEL CONDUCTOR: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 93449101, LICENCIA DE CONDUCCION: 93449101, VENCE: 06-07-2021

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Cooperativa de transportes Masivos TM NIT 8300985669

12. LICENCIA DE TRANSITO: 70003014142

13. TARJETA DE OPERACION: N U

14. DATOS DEL AGENTE: NOMBRES Y APELLIDOS: Pr Guzman Caro Alirio, ENTIDAD: Setra Decun

15. INMOVILIZACION: PATIOS, TALLER, PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES: Resolución 4247 del 12-09-2019 Artículo 49 literal F excede el peso autorizado en 3000 kg según pesaje No. 000968, manifiesto de carga cooperativa de transportes masivos TM NIT 8300985669, Manifiesto TM 8508, Autorización 44057724

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma], FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma], FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 469282 del 19/10/19

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	469282	19/10/2019	USB680	"(...) excede el peso autorizado en 3000 kg según pesaje No. 000968 (...)"	No. 000968 Expedido por la estación de pesaje Río Bogotá	35.800

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Único de Infracciones al Transporte aportado por la DITRA

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo de placas USB680 transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN KG	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE	DIFERENCIA MAX PBV MÁS (+) TOLERANCIA POSITIVA Y PESAJE REGISTRADO
USB680	Tractocamión con semirremolque	2S2	32.000	800	32.800	35.800	3.000

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**”

17.1. 2. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

17.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “Río Bogotá” de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con las actas de verificación emitidas por la SIC¹⁸ y con los certificados de calibración¹⁹

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**, incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas USB680 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M** con NIT 830098566 - 9, presuntamente permitió que el vehículo de placa USB680, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁰.

18.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

¹⁸ Obrante en el expediente

¹⁹ Obrante en el expediente

²⁰ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**”

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M** con NIT 830098566 - 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M** con NIT 830098566 – 9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M** con NIT 830098566 - 9.

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M**"

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²².

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.10.05 16:19:54 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9121 DE 04/10/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 116 B No. 80 51 Int 18 Local 101

Bogotá, D.C.

Proyecto: Julio César Uñate.

Revisor: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300985669
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS - TRANSPORTES TM
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 116 B # 80 51 INT 18 LOCAL 101
TELÉFONO	2383908
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2305437 - gerentetm1@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO LOZANO RUBIO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
168	14/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M
SIGLA : TRANSPORTES T M
INSCRIPCION NO: S0016388 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001
N.I.T. : 830098566 9
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 11 DE MAYO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL : 83,500,000
PATRIMONIO : 83,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 116 B# 80 51 INT 18 LOCAL 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENTETM1@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 116 B# 80 51 INT 18 LOCAL 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : TRANSMASIVOSTM@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001 OTORGADO (A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00046205 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T M Y QUE PARA SUS OPERACIONES COMERCIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA TRANSPORTES T M.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.06 DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 130688 DEL LIBRO I, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA).

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

13 2010/09/26 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2010/10/25 00181207

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO SE AJUSTAN A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 79 DE 1988, PARA LO CUAL LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES, SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA, LA CUAL, SE CREA CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES. TENDIENDO EN CUENTA LO PACTADO ENTRE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA DESARROLLARA ADEMAS DEL OBJETO SOCIAL YA SEÑALADA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS : A .- ORGANIZAR LOS SERVICIOS SOCIALES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS DE TAL MANERA QUE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES PARTICIPEN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LO CUAL, SE HARA POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SECCIONES QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE ESTOS PROCURANDO ELEVAR SU NIVEL SOCIO-ECONOMICO, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y LA OBTENCION DE MAXIMOS RENDIMIENTOS. B .- UNIFICAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CON LOS CUALES SE PUEDE GENERAR MEJORES SERVICIOS Y FOMENTAR EL EMPLEO EN PROCURA DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y DE LA ECONOMIA. C .- PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, EDUCACION, RECREACION Y VIVIENDA QUE BENEFICIEN A LOS AFILIADOS Y A SUS FAMILIARES. D .- CUMPLIR CON TODOS LOS COMPROMISOS SOCIALES Y ECONOMICOS DISPUESTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COMO CON AQUELLOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL. EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVA Y SOCIETARIO, LA COOPERATIVA PODRA CREAR LAS SIGUIENTES SECCIONES, QUE PODRAN SER ATENDIDAS DIRECTAMENTE O SUB-CONTRATADAS DEPENDIENDO DE LA CONVENIENCIA ECONOMICA Y SOCIAL PARA LA ENTIDAD. 1.- SECCION DE MANTENIMIENTO. POR MEDIO DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONTRATAR O INSTALAR POR CUENTA PROPIA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. - CONTRATAR O INSTALAR POR CUENTA PROPIA UN TALLER DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO DE CARROCERIAS Y EQUIPOS APTOS PARA LA DISTRIBUCION. - INSTALACION DE LAVADEROS, ENGRASADEROS, SURTIDORES DE GASOLINA, Y, EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS VEHICULOS. - INSTALAR O CONTRATAR UN TALLER DE MECANICA PARA LA REPARACION DEL PARQUE AUTOMOTOR. DE IGUAL MANERA SE PRESTARA EL SERVICIO DE LATONERIA Y PINTURA. - INSTALACION O CONTRATACION DE EQUIPOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE MONTALLANTAS Y TODO LO RELACIONADO CON ESTA SECCION. 2 .- SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESPECIALES, LOS SIGUIENTES: - CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE LOS SERVICIOS MEDICOS, FARMACEUTICOS, ODONTOLOGICOS, CLINICOS U HOSPITALARIOS QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SUS AFILIADOS Y LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE ESTOS. SIN EMBARGO, TENIENDO EN CUENTA LA LEY 100 DE 1993, LA COOPERATIVA SE COMPROMETE PARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTREN AFILIADOS A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) Y, POR TANTO, A UNA (I.P.S.) DE SU AGRADO. - ESTABLECER SERVICIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD, DE DEFUNCION, DE CALAMIDAD DOMESTICA Y OTRAS AYUDAS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS. - FAVORECER ECONOMICAMENTE A SUS ASOCIADOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERA, PARA QUE ESTOS SOLUCIONEN SUS NECESIDADES INMEDIATAS SIN TENER QUE RECURRIR A OTROS MEDIOS. - CONTRATAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS; DE IGUAL MANERA, PODRA CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA PREVENIR RIESGOS FUTUROS

QUE ATENTEN CONTRA LA ESTABILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. - CONTRATAR U ORGANIZAR POR CUENTA PROPIA SERVICIOS DE RECREACION Y EDUCATIVOS PARA CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES EN LA GESTION EMPRESARIAL; A LOS ASOCIADOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y A LOS EMPLEADOS CAPACITARLOS EN TODO LO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES. - LICITAR, CONCURSAR CONTRATAR CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SON AFINES CON LAS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 71,500,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES DUARTE JULIO JAVIER	C.C. 000000079360518
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LOZANO RUBIO ALBERTO	C.C. 000000093293885
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SANCHEZ GOMEZ HERNANDO	C.C. 000000093295791
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SANCHEZ GOMEZ NELSON	C.C. 000000093295193
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ RINCON MARIA DEL CONSUELO	C.C. 000000051753769
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION LOZANO RUBIO RUBY	C.C. 000000065714994

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : LOZANO RUBIO JAIRO
C.C.000000079869291

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- ORGANIZAR, PLANEAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EMITA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B.- PROYECTAR, PARA LA APROBACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LOS CUALES TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. C.- ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO, O QUIEN HAGA SUS VECES. D.- CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL CAPITAL SOCIAL. E.- VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN SEGUROS LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F.- FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS LO QUE SE HARA CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. G.- PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO OPERACIONAL RESPECTIVO. FIRMAR EL BALANCE Y ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. H.- ELABORAR EN ASOCIO DEL CONTADOR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RENTAS, PRESTARLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA

SU APROBACION Y ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. I.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA NOMINA ESTABLECIDA Y ACEPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; SANCIONARLOS O REMOVERLOS DE SU CARGO CON CAUSA JUSTIFICADA, DANDO INFORME OPORTUNO DE ESTA SITUACION AL CONSEJO. LOS EMPLEADOS NOMBRADOS NO PODRAN TENER PARENTESCO FAMILIAR CON EL GERENTE, NI ENTRE SI, HASTA EL CUARTO (4 .) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2.) DE AFINIDAD, NI ESTARA UNIDOS EN MATRIMONIO O UNION LIBRE. J.- INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, APORTES SOCIALES Y LOS DOCUMENTOS PERTINENTES A LA COOPERATIVA. K.- FIRMAR Y PRESENTAR AL DANCIAL LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTA INSTITUCION EXIGE A LAS COOPERATIVAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. L.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA RENDIR INFORMES DE SU GESTION, PRESENTAR INICIATIVAS, CORRECTIVAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS. M.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTE ARTICULADO. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR, EN CADA CASO, AL GERENTE PARA QUE REALICE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE LOS ACTOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO POR CUANTIA QUE SOBREPASE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL CAPITAL SOCIAL Y HASTA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MISMO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00014729 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000168 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, POR MEDIO DEL CUAL HABILITA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, 10/11/2022

Cooperativa De Transportes Masivos T M
Carrera 116 B No 80 51 Int 18 Local 101
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330706061**
Fecha: 10/11/2022

Asunto: 9121Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9121 de fecha 10/4/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mínimo: Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportes Masivos T M
Dirección: Carrera 116 B No. 80 51 Int. 18 Local 101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1109110668
Envío: RA395073335C0

1111
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mínimo: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operat: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 16:01:36

Orden de se: 15620549

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433
Referencia: 20225330706061 Teléfono: 3526700 Código Postal: 1109110668
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportes Masivos T M
Dirección: Carrera 116 B No 80 51 Int 18 Local 101
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dico Contener:

Observaciones del cliente : SIN ANEXOS



11115831111000RA395073335C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



RA395073335C0

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: del/ de/ a las/

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er	del/ de/ a las/	2do	del/ de/ a las/
-----	-----------------	-----	-----------------

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A

4-72



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/10/2022 11:00:42

RA394243452CO

Orden de ser: 15606325

Remitente:

Nombre Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes

Dirección: Diagonal ZFG N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia: 20225130785061 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Corrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario:

Nombre/ Razón Social: Cooperativa de Transportadores Primeros en Carga, hoy Cooperativa de Transportadores Primeros en Carga, en Liquidación.

Dirección: Calle 2° Numero 109 - 32

Tel: Código Postal:110921265 Código Operativo:1111579

Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 15:00

Valores:

Peso Físico (grs):200

Peso Volumétrico (grs):

Peso Facturado (grs):200

Valor Declarado: \$0

Valor Foto: \$5.800

Costo de manejo:

Valor Total: \$5.800

Dice Contener: CASA en venta

3118182496 2P

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: 13 OCT 2022

Distribuidor: 15606325

Gestión de entrega: 1do

2do



11115831111579RA394243452CO

Principales Bogotá D.C. Colombia: Diagonal 256 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expreso constancia que otro consentimiento de contrata que este encuentre publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111 579

Remitente Destinatario Valores

1111 583

UAC.CENTRO CENTRO A

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

21 OCT 2022

RECIBIDO

Nombre de quien recibe

Tomás Esquivel C.C. 2.369.896

17A

RECEIVED

1961

Bogotá, 28/10/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330747931

Fecha: 28/10/2022

Señor

Cooperativa De Transportes Masivos TM y Que Para Sus Operaciones Comerciales Y Actos Administrativos Se Identificara Con La Sigla Transportes TM

Carrera 116 B No 80 - 51 Interior 18 Local 101
Bogotá, D.C.

Asunto: 9121 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9121 de 04/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (15) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Membre/ Razón Social: Cooperativa Masivos TM y Que Para Sus Operaciones Comerciales Y Actos Administrativos Se Identificara Con La Siala Transportes TM
 Dirección: Carrera 116 B No 80 - 51 Interior 18 Local 101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111011021
 Fecha admisión

Remitente

Membre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío RA397307421CO

1111
486

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:58

Orden de servicio: 15656681



RA397307421CO

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20225330747931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportes Masivos TM y Que Para Sus Operaciones Comerciales Y Actos Administrativos Se Identificara Con La Siala Transportes TM Dirección: Carrera 116 B No 80 - 51 Interior 18 Local 101 Tel: Código Postal: 111011021 Código Operativo: 1111486 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20225330747931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente : CON ANEXO	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



11115831111486RA397307421CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

ERVIO CAS/397421CO 1111 486	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15656681		Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:58	RA397307421CO
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20225330747931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportes Masivos TM y Que Para Sus Operaciones Comerciales Y Actos Administrativos Se Identificara Con La Sietra Transportes TM Dirección: Carrera 116 B No 80 - 51 Interior: 18 Local 101 Tel: Código Postal: 111011021 Código Operativo: 1111486 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Parques del Conito C.C. Tel: Hora:		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO C.C.
Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Diga Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXO Fecha de entrega: 01 NOV 2022 Distribuidor: c.c. Tel: 801 3221 Gestión de entrega: Ter		
Fecha admisión:		11115831111486RA397307421CO		02 NOV 2022 C.C. 79.727.064

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacionales: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario deja exprese constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus peticiones para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co